



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandantes	MARIANA MONCADA FLÓREZ y SEBASTIÁN MONCADA FLÓREZ
Demandado	OMAR HENRY MONCADA SALINAS
Radicado	05001 31 10 001 2021 453 00.
Procedencia	Reparto.
Interlocutorio	N° 573 de 2021.
Asunto	Se declara la falta de competencia y se ordena remitir el expediente a los Juzgados de Familia del Circuito de Bello, Antioquia. Reparto.

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por los señores MARIANA MONCADA FLÓREZ y SEBASTIÁN MONCADA FLÓREZ, en contra del señor OMAR HENRY MONCADA SALINAS.

Ahora bien, según la información suministrada en el líbello demandatorio, se desprende que el demandado, el señor OMAR HENRY MONCADA SALINAS, reside en el Municipio de Bello, Antioquia, es decir, que según las normas de la competencia el juez competente para conocer de la presente demanda, corresponde al juez del domicilio del demandado, respecto a lo anterior se tiene que el Código General del Proceso, en su artículo 28, numeral 1°, estipula:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...” (Subraya nuestra).

Lo que implica que se estaría en presencia del fuero general, el cual se aplicaría cuando no hay norma especial. Es así como, al no haber norma especial por cuanto los ejecutantes son mayores de edad y en tanto el título ejecutivo no establece el lugar donde se ha de cumplir la obligación, deviene que el presente proceso ejecutivo, debe adelantarse ante los jueces de familia del circuito del municipio de Bello, Antioquia., por ser los competentes para asumir su conocimiento. Es por lo que este Despacho se declarará incompetente para adelantar su trámite, ordenando la remisión, previas las anotaciones de rigor.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por los señores MARIANA MONCADA FLÓREZ y SEBASTIÁN MONCADA FLÓREZ, en contra del señor OMAR HENRY MONCADA SALINAS, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDENAR LA REMISIÓN de la presente demanda a los JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BELLO ANTIOQUIA (Reparto), para los efectos de su competencia.

TERCERO. – CANCELAR el registro de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**477710d3219cc3f7a6c9ebac1f3ade43e7d77ed9f36c3028284a7e1bcc4788
cf**

Documento generado en 21/09/2021 03:18:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>